

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Rad: 193184089001-2023-00077-00
Demandante:Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Carlos Eber Riascos Caicedo
Cuantía: Menor Cuantía



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAPI CAUCA

Guapi (Cauca), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.160

Se encuentra en despacho la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de menor cuantía, presentada a través de correo electrónico por la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, en contra de **CARLOS EBER RIASCOS CAICEDO**.

CONSIDERACIONES

Tras revisar la demanda y sus anexos, se ha identificado que el poder está dirigido al Juzgado Civil Municipal de Cali, indicando que la demanda debe presentarse ante esa autoridad judicial. Sin embargo, la demanda ha sido dirigida al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAPI (REPARTO).

En la demanda se establece que tanto el inmueble como la dirección de notificación al demandado se encuentran en el municipio de Guapi (KR 5 # 5 - 24 CASA LT BARRIO LAS FLORES de la ciudad de GUAPI, CAUCA), y como título base de la ejecución se ha allegado el pagaré No 10385750, y la Escritura Pública No. 38 del 25 de abril de 2018, de la Notaría Única del Círculo de Guapi. Adicionalmente, se hace referencia y se allega el certificado de libertad y tradición No. 126-2720, de propiedad de RIASCOS CAICEDO CARLOS EBER, con Hipoteca inscrita a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

En cambio, en el contenido del poder manifiesta: "...confiero poder especial, amplio y suficiente, a la Doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada como aparece al pie de su firma, con domicilio en la ciudad de Bogotá, para que en nombre y representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, inicie y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, con fundamento en la escritura pública No. 98 de fecha Enero 23 de 2020 de la Notaría 11 del Círculo de Cali y el pagaré a largo plazo No.10385750, contra CARLOS EBER RIASCOS CAICEDO identificado con C.C. No. 10,385,750, con domicilio en CALI, VALLE DEL CAUCA, como actual propietario del inmueble garante de hipoteca identificado con FMI No. 370-140145..." El subrayado es propio.

Como se puede observar, se hace necesario que la parte demandante corrija el memorial poder, insertando la información correcta de acuerdo a la documentación presentada en la demanda y sus anexos.

Por lo anteriormente expuesto, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAPI, CAUCA**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** propuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, mediante apoderada Judicial, en contra de **MARIELA OBREGÓN RODRÍGUEZ**, por las circunstancias expresadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **cinco (5) días** hábiles a la parte demandante, para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


OLGA ARANA CORDOBA

E S T A D O

FECHA: 24 de NOVIEMBRE de 2023

Se notifica por estado No.073.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca